

# Disposiciones de aplicación (sector del aceite de oliva)

## I. Ayudas en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa

**Reglamento (CE) n° 2366/98 de la Comisión, de 30 de octubre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01**

### Oleicultores

Con objeto de mejorar el procedimiento de pago de la ayuda a la producción y el sistema de control, existen las medidas siguientes:

- Antes del 1 de diciembre de cada año, los productores de aceite de oliva deben presentar una declaración en la cual han de indicar la superficie de cultivo y el número de olivos correspondiente (deben presentarla a la organización de productores a que pertenezcan o al organismo competente del Estado miembro).
- A más tardar el 1 de abril de 1999, deben declarar las nuevas plantaciones y los arranques efectuados en el periodo comprendido entre el 1.11.1995 y el 31.10.1998 (deben adjuntar las facturas de venta de viveros como justificante).
- Los productores de aceite de oliva cuya producción sobrepase los 200 litros deben registrar detalladamente, para obtener la ayuda comunitaria, las cantidades de aceite obtenidas a partir de sus aceitunas, y deben conservar los comprobantes de venta y las referencias de los compradores.
- Las solicitudes de ayuda deben presentarse a más tardar el 1 de julio de cada campaña de comercialización.
- Se crea un sistema de información geográfica oleícola (SIG).
- Con el fin de garantizar la calidad de los controles hasta que se complete el SIG, durante los años 1999, 2000 y 2001 se efectuarán controles del 1%, el 5% y el 10% de las declaraciones de cultivo.
- Los productores de aceite de oliva y las almazaras deben firmar conjuntamente los certificados que atestigüen la cantidad de aceitunas ingresada en la almazara y asimismo la cantidad de aceite de oliva entregada a los productores.

### Almazaras

- Las almazaras deben disponer, ante todo, de un sistema automático de pesada de las cantidades de aceituna entregadas para la molturación.
- En lo que respecta a la gestión de la contabilidad, las relaciones mensuales deben presentarse al organismo nacional competente antes del día 10 de cada mes. En el caso de las almazaras cuya producción sea inferior a 20 toneladas, en la relación mensual sólo deben constar los datos correspondientes a las cantidades de aceite de oliva producidas por cada partida de aceitunas ingresada y la indicación de los productores de quienes procedan.

- En la medida en que no se hayan establecido las normas técnicas relativas a la maquinaria, se fijan los coeficientes siguientes para determinar la cantidad de orujo de oliva obtenida en la molturación:
  - 0,35 para las almazaras de ciclo tradicional;
  - 0,45 para las almazaras de ciclo de producción continuo de tres fases;
  - 0,70 para las almazaras de ciclo de producción continuo de dos fases.
- Durante cada campaña de comercialización deben efectuarse controles del 30% de las almazaras autorizadas con el fin de comprobar la llevanza y el registro de los libros de contabilidad. En la campaña de 1998/1999 se inspeccionará sobre la base de los datos declarados, pero no sobre el terreno, un porcentaje suplementario del 5% de las almazaras. En la campaña de 1999/2000 este porcentaje será del 10% y, en la de 2000/2001, del 20%.
- Además, se analizará el 25% como mínimo de las muestras tomadas.

## Organizaciones de productores

La situación se mantiene, financiándose dichas organizaciones mediante una retención del 0,8%.

Las organizaciones de productores deben disponer de una estructura administrativa adecuada que les permita desempeñar su cometido. Para ello, deben:

- disponer de personal cualificado;
- establecer informes trimestrales de actividad y llevar una contabilidad de existencias.

## Controles

La función de los controles será decisiva para evitar que vuelvan a darse casos como los observados recientemente. A partir de la campaña de 1998/1999 los controles incluirán, entre otras cosas, el cotejo de la información con la base de datos existente y comprobaciones cruzadas con el fin de evitar la duplicación de las ayudas. Se comprobará asimismo la concordancia entre las declaraciones de cultivo y las declaraciones de ayuda comparando los rendimientos en aceitunas y en aceite de oliva, con la referencia de la zona en que se encuentre la explotación. Mediante el registro de todos los datos mencionados, las autoridades comunitarias o nacionales podrán tener una imagen más clara de las cantidades de aceite de oliva que los productores hayan retirado de las almazaras, y, por tanto, del volumen de producción.

## II. Ayudas en el sector de las aceitunas de mesa

### Campaña de comercialización de 1998/1999

En la campaña de 1998/1999, tres Estados miembros productores -España, Portugal y Grecia- hicieron uso de la facultad de conceder la ayuda a la producción de aceitunas de mesa. A este respecto, la Comisión adoptó las Decisiones 98/605/CE, 98/619/CE y 98/620/CE, respectivamente, para España, Grecia y Portugal.

De acuerdo con dichas Decisiones, los productores acogidos a la ayuda deben entregar la aceituna a una empresa de transformación autorizada, y las aceitunas deben conservarse en salmuera durante 15 días como mínimo o someterse a otro tratamiento con objeto de impedir definitivamente su uso para la producción de aceite.

A efectos del cálculo de la ayuda, la cantidad total de aceitunas de mesa se expresa en cantidad equivalente de aceite de oliva, aplicándose un coeficiente del 11,5% en España, el 10% en Portugal y el

13% en Grecia. La cantidad de aceite de oliva resultante se añade a la producción de aceite de oliva. En caso de rebasarse la cantidad nacional garantizada, la ayuda se reduce proporcionalmente.

Los controles de las declaraciones de cultivo y los justificantes requeridos para el pago de la ayuda se efectúan de la misma manera que en el caso del aceite de oliva.